

ciones, a si la víctima del principal delito cometido, el Guardia Civil, don Hilario Rojano López, tenía o no en el momento de ocurrir los hechos la cualidad de «fuerza armada», pues de no ser así no cabe la imputación por un delito de carácter militar. Y en este sentido tenemos como prueba incontestable, obrante en las diligencias previas, la papeleta del servicio encomendado al Guardia Civil cuando reza que dicha guardia «atenderá a todos los servicios del Cuerpo, especialmente a la vigilancia fiscal», es decir, su labor no le confería ninguna misión castrense sino de agente de la autoridad, tanto de carácter judicial de prevención o averiguación de posibles delitos, como de guardador del orden equiparable a la de cualquier policía no militar.

Por lo brevemente expuesto, sin necesidad, insistimos, de más amplias consideraciones, se deberá decantar la competencia en favor de la jurisdicción ordinaria y, por ende, del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Ceuta y como consecuencia de ello, dado el estado procesal de las actuaciones, a favor del Juzgado de lo Penal de la misma ciudad.

En consecuencia:

#### FALLAMOS

La Sala acuerda dirimir el presente Conflicto de Jurisdicción en favor de la Jurisdicción Ordinaria, declarando la competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ceuta, en las Diligencias Previas número 1157/1997, seguidas contra Mohamed Dris Kasen y Mustafá Abdelkrim Mohamed, por supuestos delitos contra la seguridad del tráfico, faltas contra el orden público y lesiones.

Comuníquese ello al Juzgado de Instrucción número 4 de Ceuta y al Juzgado Togado Militar Territorial número 25 de la misma capital, debiéndose acusar recibo por ambos Juzgados.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Javier Delgado Barrio.—Magistrados, José Francisco Querol Lombardero, Gregorio García Ancos, Ángel Calderón Cerezo y José Antonio Marañón Chávarri.

## BANCO DE ESPAÑA

**10649** *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de junio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	0,9433	dólares USA.
1 euro =	101,51	yenes japoneses.
1 euro =	336,88	dracmas griegas.
1 euro =	7,4640	coronas danesas.
1 euro =	8,3280	coronas suecas.
1 euro =	0,62300	libras esterlinas.
1 euro =	8,2870	coronas noruegas.
1 euro =	35,998	coronas checas.
1 euro =	0,57435	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	259,20	forints húngaros.
1 euro =	4,0757	zlotys polacos.
1 euro =	206,0914	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5734	francos suizos.
1 euro =	1,3905	dólares canadienses.
1 euro =	1,6164	dólares australianos.
1 euro =	2,0068	dólares neozelandeses.

Madrid, 5 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**10650** *COMUNICACIÓN de 5 de junio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	176,387
100 yenes japoneses .....	163,911
100 dracmas griegas .....	49,390
1 corona danesa .....	22,292
1 corona sueca .....	19,979
1 libra esterlina .....	267,072
1 corona noruega .....	20,078
100 coronas checas .....	462,209
1 libra chipriota .....	289,694
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,192
1 zloty polaco .....	40,824
100 tolares eslovenos .....	80,734
1 franco suizo .....	105,749
1 dólar canadiense .....	119,659
1 dólar australiano .....	102,936
1 dólar neozelandés .....	82,911

Madrid, 5 de junio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**10651** *DECRETO 54/2000, de 16 de marzo, por el que se declara la Casa-Palacio de los Fernández-Villa, en Espinosa de los Monteros (Burgos), bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La Casa-Palacio de los Fernández-Villa, en Espinosa de los Monteros (Burgos), es una robusta construcción de finales del siglo XVI, adosada a una torre defensiva. La fachada es de sillería, con adorno plateresco tardío y escudo de la familia sobre la puerta. En su interior destaca el patio con columnas de piedra bien labrada.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 14 de febrero de 1994, incoó procedimiento para la declaración de la Casa-Palacio de los Fernández-Villa, en Espinosa de los Monteros (Burgos), como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 10 de mayo de 1994, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de marzo de 2000, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara la Casa-Palacio de los Fernández-Villa, en Espinosa de los Monteros (Burgos), bien de interés cultural, con categoría de monumento.

#### Artículo 2. Entorno de protección.

Delimitación: El entorno de protección está formado por el área incluida dentro de una línea continua y quebrada que se inicia al norte del edificio

en el punto en que el eje de la calle Monteros se cruza con el eje de la calle El Campo, el eje de esta calle hasta su cruce con el de la calle Progreso, y el eje de esta calle hasta la altura de la plaza de la Iglesia de Santa María de Berezuela, donde continúa con una línea recta en dirección norte-sur, que pasa por la plaza y se prolonga hasta el eje del río Trueba, el eje del río hasta la Bajada a Fuente Zancos, el eje de esta calle hasta cruzarse con el eje de la calle Progreso, el eje de ésta hasta cruzarse con el de la calle Monteros y el eje de ésta hasta cruzarse con el de la calle El Campo, punto de origen de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**10652** *DECRETO 55/2000, de 16 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de mayo de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 9 de septiembre de 1999, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de marzo de 2000, dispongo:

**Artículo 1.**

Se delimita el entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

**Artículo 2. Entorno de protección.**

Delimitación: Queda definido por una línea continua que, comenzando en el cruce del camino de Villacreces con la calle de la Plazuela, se dirige al norte por la primera, continuando en dirección por la carretera de Sahagún, en un tramo de 250 metros. Luego se dirige en dirección sur, tomando el eje de la calle La Ronda del norte hasta el límite este de la parcela 04 de la manzana 37775, y hasta la calle Nueva, recogiendo las parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la manzana 35778, y continuando por la línea que limita las parcelas con fachada a la calle del Castillo,

a la calle Corredera, hasta encontrarse de nuevo con la calle de la Plazuela en su punto de origen.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de marzo de 2000.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**10653** *DECRETO 56/2000, de 16 de marzo, por el que se declara el Palacio de Orellana, en Salamanca, bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Palacio de Orellana, en Salamanca, fue edificado en 1576 y constituye un interesante ejemplo de arquitectura clasicista con influencias manieristas. Destaca su espléndida fachada, rematada en uno de sus ángulos por una torre con galería, así como el patio de dos pisos, comunicados por una magnífica escalera.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 27 de febrero de 1998, incoó procedimiento para la declaración del Palacio de Orellana, en Salamanca, como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 20 de enero de 1999, la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de marzo de 2000, dispongo:

**Artículo 1.**

Se declara el Palacio de Orellana, en Salamanca, bien de interés cultural, con categoría de monumento.

**Artículo 2. Entorno de protección.**

Delimitación: Una línea continua que, recogiendo el límite oeste de la propiedad del Palacio, continúa por los límites de las fachadas con frente a los laterales del Palacio, así como las fachadas con frente a la plaza de Colón, que se integra en su totalidad en el entorno de protección.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.